



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO 2020, POR LA INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN RADICADO BAJO EL NO. 620 – 2019. IMPUGNANTE: DOCTORA GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, POR SU CONDICIÓN DE APODERADA DE LA QUERELLANTE.

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (Ley 1801 de 2016), en el número 4 del artículo 223 y artículo 207 de la misma Obra y, el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos atinentes a las perturbaciones a la posesión, tenencia y servidumbres de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO

Que contra la Decisión de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte, (2020), proferida por la Inspección Octava de Policía Urbana, se interpusieron por la apoderada especial de la señora **GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA**, abogada **ELIZABETH DEVIS INSIGNARES** el recurso de reposición y apelación subsidiaria por haberse ordenado por la primera instancia, **“PRIMERO: Ordenar medida de protección a la policía nacional a los actores señores GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, identificada con C.C. 32.796.407 de Barranquilla el señor GUIDO RAFAEL SARMIENTO MAESTRE, identificado con C.C. con la cédula de ciudadanía N° 72.166.861 expedida en Barranquilla, la cual deberá ser utilizada solo como medida de protección a la integridad física y de las que de ellas se deriven. SEGUNDO: Declarar contraventor a la señora GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, identificada con la C.C. 32.769.407 de Barranquilla por comportamientos contrarios a la convivencia ejercido sobre el inmueble ubicado en la calle 49 n° 54-30 de esta ciudad segundo piso, hasta que se defina por la autoridad competente defina. TERCERO: Dejar en libertad a las partes de acudir ante la justicia ordinaria lo concerniente a los bienes muebles sujeto de inventario. CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley según lo señala el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, de reposición y en subsidio apelación ante**



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO 2020, POR LA INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN RADICADO BAJO EL NO. 620 – 2019. IMPUGNANTE: DOCTORA GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, POR SU CONDICIÓN DE APODERADA DE LA QUERELLANTE.

el superior jerárquico Jefe de Oficina De Inspección Y Comisario Del Distrito de Barranquilla.”

1. **La querrela.**

Quienes aparecen como querellante y querellado, presentaron cada uno su querrela, el día 30 de diciembre y 7 de enero, respectivamente. ambas relacionadas con el inmueble de la calle 49 # 54 – 30, Barrio Montecristo de esta ciudad y algún bien mueble. Dice la querellante **GINNY ZABALETA**, que el día 30 de diciembre de 2019, **GUIDO RAFAEL SARMIENTO**, irrumpió en su residencia, habitada por su padre y hermanas y sobrinos, acompañado de dos policías y el abogado **WILLIAM MARQUEZ**, para desalojarla del predio aduciendo que este, era de su propiedad. Por ello, solicitó una protección para que su excompañero, no se presente a su sitio de residencia. Por su parte, el señor **SARMIENTO MAESTRE** aduce que, administra dos (2) apartamentos de la calle 49 # 54- 30, desde hace más de cuatro años, hacen parte de la sociedad conyugal habida con la señora **GINNY ZABALETA**, los cuales tiene arrendados, a los que se le impide el acceso. Que adelanta procesos en contra de las hermanas de su excompañera, que ocupan uno de los apartamentos.

2. **La actuación.**

A los 10 días del mes de enero de 2020, se realizó Audiencia con el objeto de mediar para la solución pacífica del conflicto. Manifestó el señor **GUIDO SARMIENTO MARQUEZ**, que había hablado con su excompañera para retirar un juego de cuarto y que ella no tenía problemas para ello, que la señora **GINNY ZABALERTA**. Que los apartamentos que tiene arrendados es para pagar deudas de los créditos adquiridos. El Despacho amonestó a los extremos procesales instándolos a evitar comportamientos en contra de la convivencia. En esta audiencia, se fijó fecha para la continuación de la misma, el día 14 de febrero de 2020, la cual terminó con el fallo y los recursos interpuestos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO 2020, POR LA INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN RADICADO BAJO EL NO. 620 – 2019. IMPUGNANTE: DOCTORA GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, POR SU CONDICIÓN DE APODERADA DE LA QUERELLANTE.

3. De los recursos interpuestos.

La doctora **ELIZABETH DEVIS INSIGNARES**, interpone los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra la decisión de 14 de enero de 2020. Funda su inconformidad así: i) invoca la protección al domicilio a favor de su cliente, pues debió darse un *statu quo*, mientras el juez decide de manera definitiva el conflicto, que, en el caso particular, son los arrendamientos de los apartamentos de la parte superior del inmueble de la calle 49 3 54 – 30, dineros que el querellado seguirá recibiendo sin tener en cuenta que son del haber social. Anotó que existe un proceso de divorcio en el Juzgado Noveno de Familia de esta urbe ii) Que lo que se vislumbra es un problema familiar de bienes de la sociedad conyugal. Bienes de los cuales, su mandante tiene un cuarto y de un apartamento. Con fundamento en los argumentos anteriores, depreca, la revocación del señalamiento de contraventora a su cliente, se ampare a su representada y se expida una medida de protección para que cesen los actos contrarios a la convivencia.

4. Razones para resolver la segunda instancia.

Vaiga decir que, en atención al método, al resolver el conflicto sometido a consideración de la autoridad de policía, debe establecerse la existencia o no de comportamiento contrario a la convivencia, en un ejercicio que implica ajustar las circunstancias de la conducta, al modelo descrito por el legislador. Trajo a colación la primera instancia el procedimiento a aplicar y el artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Sin embargo, no se abordó el hecho de ser querellante y querellado, excónyuges que han iniciado un proceso de divorcio. Vistos los números uno (1) y cinco (5) del artículo 77 de la Ley 1801 de 2006, se exige por el primero, la perturbación por ocupación ilegal del inmueble y, ello, no sería predicable porque a los extremos de esta actuación, les asiste la condición de miembros de una sociedad conyugal en la cual les asisten derechos sobre los bienes. No urge otro argumento para lo preceptuado en el número 5 de la citada



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO 2020, POR LA INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN RADICADO BAJO EL NO. 620 – 2019. IMPUGNANTE: DOCTORA GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, POR SU CONDICIÓN DE APODERADA DE LA QUERELLANTE.

disposición. Para arribar a la conclusión de la inexistencia de ilegalidad en la situación planteada por la querellante y querellado.

Razón le asiste a la apelante cuando propone la incompetencia de la primera instancia para resolver conflictos como el propuesto, referido a los bienes.

Los argumentos propuestos en antecedencia, nos llevan a la afirmación de que no corresponde a los Inspectores de Policía, resolver conflictos de bienes muebles e inmuebles en controversias que ameritan medidas de los Jueces de Familia, como en el caso examinado. Máxime, si se tiene en cuenta que las liquidaciones de las sociedades conyugales, pueden realizarse sin el presupuesto del divorcio. Y, que en el evento de ser contenciosas puede el Juez proveer con medidas cautelares inherentes a los bienes.

De otra parte, no se endilgó expresamente a la señora **GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA**, la conducta contraria a la convivencia, conforme al tenor de la Ley 1801 de 2016. Si de alguna forma se hizo la imputación, no se produjo su efecto, que lo era la restitución y protección de los bienes.

En lo que toca a la medida de protección decretada para querellante y querellado, dígase que se mantendrá, solo con relación a la señora **GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA** pese a la orfandad de su fundamento legal en la primera instancia, que lo es la Ley 1257 de 2008, en su artículo 9, número 8.

Así las cosas, se reformará el fallo revocando parcialmente el artículo primero e íntegramente el artículo SEGUNDO de la decisión impugnada.

En razón a los argumentos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este proveído, el Jefe de la Oficina de Inspectores y Comisarias de Familia del



RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA EL 14 DE ENERO 2020, POR LA INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DE PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN RADICADO BAJO EL NO. 620 – 2019. IMPUGNANTE: DOCTORA GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, POR SU CONDICIÓN DE APODERADA DE LA QUERELLANTE.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la medida de protección otorgada el artículo PRIMERO de la decisión de 14 de enero de 2020, de la Inspección Octava Urbana de Policía a favor del señor **GUIDO RAFAEL SARMIENTO MAESTRE** dentro del proceso por perturbación a la posesión radicado en aquel despacho bajo el número 620 de 2019 atendidas las razones expuestas en la motivación de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el articulo SEGUNDO de la decisión de 14 de enero de 2020, de la Inspección Octava Urbana de Policía por el cual se declara contraventora a la querellante **GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA.**

ARTICULO TERCERO: Como quiera que el conflicto ha sido puesto en conocimiento de los Jueces de Familia, dese por colmada la instancia policiva.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinte, (2020).

WILLIAM ESTRADA

**Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito de Barranquilla.**

Revisado por: JAMIRIZ MANOTAS POLO, Profesional Universitaria.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2020

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA DECISION PROFERIDA EL 14 DE ENERO DE 2010, POR LA INSPECCION OCTAVA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA PPOR PERTURBACION A LA POSESION, RADICADO BAJO EL No. 620-2019. IMPUGNANTE DOCTORA GINNY LISETH ZABALETA CABRERA, PÓR SU CONDICION DE APODERADA DE LA QUERELLANTE."

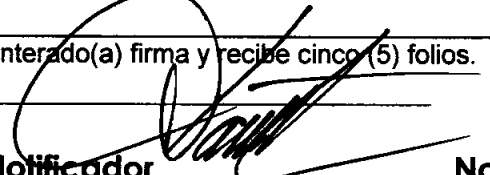
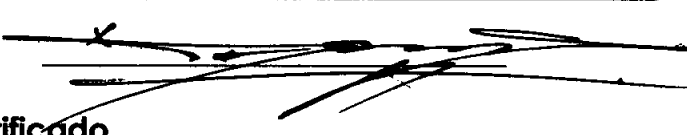
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Febrero 21 de 2020
Notificado: Dña. Denis Inocencio Elizabeth M. Quezallante
Cedula: 32.769.133. DT. P 70102530 C.D

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 006 DE 05 FEBRERO DE 2020

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA DECISION PROFERIDA EL 14 DE ENERO DE 2010, POR LA INSPECCION OCTAVA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA PPOR PERTURBACION A LA POSESION, RADICADO BAJO EL No. 620-2019. IMPUGNANTE DOCTORA GINNY LISETH ZABALETA CABRERA, PÓR SU CONDICION DE APODERADA DE LA QUERELLANTE." Contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado(a) firma y recibe cinco (5) folios.

Notificador  Notificado 

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
Notificado: _____
Cedula: _____

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 006 DE 05 FEBRERO DE 2020

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO CONTRA DECISION PROFERIDA EL 14 DE ENERO DE 2010, POR LA INSPECCION OCTAVA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA PPOR PERTURBACION A LA POSESION, RADICADO BAJO EL No. 620-2019. IMPUGNANTE DOCTORA GINNY LISETH ZABALETA CABRERA, PÓR SU CONDICION DE APODERADA DE LA QUERELLANTE." Contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado(a) firma y recibe cinco (5) folios.

Notificador _____ Notificado _____